

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

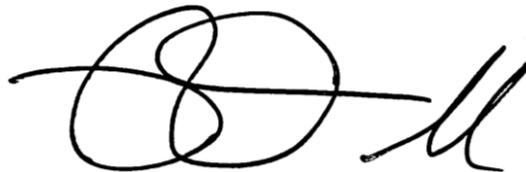
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2017 00421 00

No se accede a la renuncia de poder presentada por el abogado Andrés Mario Poveda¹, como quiera que Central de Inversiones S.A., no es parte reconocida en este asunto, tal y como quedó consignado en el proveído del 10 de agosto de 2021².

Obre en autos la respuesta de la **DIAN**³ que da cuenta de CAMG Soluciones Tecnológicas S.A.S., posee deudas fiscales, por tanto, se hace infructuoso proveer sobre el pedimento de requerir a la entidad⁴, igualmente, tampoco deviene prospera la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, pues, sin perjuicio de los pagos que en esta oportunidad aporta⁵, lo cierto es que aquella dependencia no ha comunicado lo propio a esta agencia judicial, luego, la misma deberá ser elevada ante aquella.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "28RenunciaPoder".

² Archivo digital "14AutoResuelveIntervencion".

³ Archivo digital "32RespuestaDIAN".

⁴ Archivo digital "32SolicitaRequerirDian".

⁵ Archivo digital "35AllegaPagosDIAN".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37aeca40eaadc9b43ceb525b9d693d26f435c336d460db46539e8e112ef3f31**

Documento generado en 18/10/2023 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>